

Distrito:

ZONGOLICA

Expediente: CEPI/CPC/D22/01/2016

Aspirante:

TOMAS LOPEZ LANDERO

DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO INTERNO PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

VISTA para resolver, la solicitud de registro presentada ante esta Comisión Estatal, por el ciudadano TOMAS LOPEZ LANDERO, para participar en el proceso interno para la selección y postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados locales propietarios por el principio de mayoria relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, en el distrito electoral local ZONGOLICA, con cabecera en ZONGOLICA, Veracruz y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- Mediante sesión plenaria de fecha 21 de noviembre de dos mil quince, el 1. Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, acordó en su resolutivo primero, como métodos electivos para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales, entre otros, el de comisión para la postulación de candidatos, regulado por la fracción III del articulo 181, y 184 Bis, de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Instituto Político.
- Mediante sesión plenaria de fecha 13 de diciembre de dos mil quince, el II. Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, acordó el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, para el 50%



de los distritos electores uninominales de la entidad; determinación sancionada por el comité ejecutivo nacional el 16 de diciembre de 2015.

- III. Que en fecha veinticinco de febrero de 2016, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Presidente Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa, emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos; que habrán de representar a nuestro Instituto Político en las elecciones del cinco de junio de dos mil dieciséis, para renovar el congreso del Estado, para el periodo constitucional de 2016-2018.
- En términos de la normatividad electoral aplicable y con fundamento en las IV. disposiciones estatutarias, el Consejo Político Estatal, en sesión del trece de diciembre del año dos mil quince, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de este Instituto Político, para celebrar y suscribir convenios de coalición con uno o más partidos políticos afines con la declaración de principios y Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional, acto que le permitió suscribir el respectivo convenio de coalición Flexible, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, instrumento que le fue notificado al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, en fecha siete de febrero de dos mil dieciséis. En congruencia con lo anterior, el proceso interno se desarrollará exclusivamente en los distritos electorales locales mencionados en la convocatoria, en los que a la fecha se ha convocado postular candidatos de filiación priista en los términos del referido convenio de coalición. No obstante lo anterior, en caso de presentarse modificaciones de éste, durante el desarrollo del proceso interno, así como antes de la postulación de la candidatura ante el Organismo Público Local



Electoral, los aspirantes y/o precandidatos se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban.

- V. En términos de la Base Octava de la Convocatoria que regula el presente proceso interno, en fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada de recepción de documentos a efecto de que los aspirantes acreditaran los requisitos de los artículos 34 y 116 fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 22 y 23 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, 9 y 10 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 166 fracciones de la I a la VIII, de la X a la XII, XVI; 187 fracción III y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; el acuerdo que en materia de blindaje electoral emitió el Consejo Político Nacional.
- VI. Que durante la jornada de recepción de requisitos, se recibió la solicitud de registro, del ciudadano TOMAS LOPEZ LANDERO; quien tal y como consta en el acta circunstanciada de la jornada de recepción de solicitudes de registro levantada en esa misma fecha por la Comisión Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la base Tercera de la Convocatoria establece que la Comisión Estatal de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el presente proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, y que para tales efectos tendrá en el ámbito de su respectiva competencia las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 143 y 144 de los Estatutos; 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el



cumplimiento de los objetivos, previendo lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

SEGUNDO.- Que el artículo 184 Bis, establece que el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda, es un método para la postulación de candidatos a legisladores federales y locales; y que la comisión para la Postulación de Candidatos es un órgano temporal, integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente, que tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.

TERCERO.- Que la Base Decima Primera de la Convocatoria establece que será objeto primordial del procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos, el cumplimiento de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 19 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 del Código numero 577 Electoral para el Estado de Veracruz, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidatos a legisladores.

CUARTO.- Que tal como consta en el acta circunstanciada de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, relativa a la recepción de las solicitudes de registro y presentación de requisitos de los aspirantes a ser precandidatos a diputados locales en la entidad; se presentó la solicitud, del aspirante TOMAS LOPEZ LANDERO, quien a las 12:05 horas de ese día, compareció personalmente ante ésta Comisión, presentando escrito debidamente suscrito, por medio del cual solicitó su registro como precandidato a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa, por el método de Comisión para la Postulación de Candidatos, para contender en el distrito local electoral número 22, con cabecera en ZONGOLICA, Veracruz.



A efecto de cumplimentar las disposiciones contenidas en las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria éste órgano validador, procedió a analizar de manera minuciosa y exhaustivamente todas y cada una de las documentales aportadas por el/la ciudadano (a) TOMAS LOPEZ LANDERO, a su solicitud de registro como aspirante a precandidato, en razón a ello, se procede a determinar si los requisitos se encuentran justificados debidamente en los términos siguientes:

- I. ACTA DE NACIMIENTO número 1256, expedida por RUBÍ LAURA LÓPEZ SILVA, en su carácter de Oficial del Registro Civil en CELAYA, Veracruz; en la que consta que el aspirante nació el 14 DE MARZO DE 1950, en CELAYA, GUANAJUATO, la cual fue exhibida en copia certificada por el licenciado DANIEL CORDERO GÁLVEZ ,titular de la Notaría Pública número 16, de la DÉCIMO QUINTA demarcación notarial, en ORIZABA, Veracruz.
- II. COPIA DEL ANVERSO Y REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR con fotografía, con folio 0830162143342, expedida a favor del aspirante por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. La cual fue exhibida en en copia simple.
- III. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ELECTORAL Y A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EXPEDIDA POR LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ de fecha 7 DE MARZO DE 2016, expedida por el Maestro Sergio Vera Olvera, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz. En la cual se asienta que el aspirante Si se encuentra



inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del INE. La cual fue exhibida en Original .

- IV. CONSTANCIA DE MILITANCIA Estatal Original del escrito de fecha 7 DE MARZO DE 2016, suscrito por el C. Fidel Kuri Grajales, Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal de este Instituto Político, en el que se hace constar que el aspirante tiene una militancia de al menos tres años y en caso de ser jóvenes su militancia es de mínimo un año.
- V. ORIGINAL DEL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITÓ SU CALIDAD DE CUADRO, consistente en DIPUTADO LOCAL 2010-2013.
- VI. Original del formato expedido por la Comisión Estatal, debidamente firmado, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.
 - b) Que ha mostrado una conducta pública adecuada, y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas.
 - c) Que ha mostrado una lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la observancia estricta en los Estatutos.
 - d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética
 Partidaria.
 - e) Que no ha sido dirigente, candidato ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite que existe declaratoria de la Comisión



Nacional de Justicia Partidaria, en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido.

- f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 34 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 23 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; o bien, que, habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y légales que las prevén.
- g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de diputados locales.
- VII. Formatos aprobados por la Comisión Estatal, debidamente suscrito, mediante el cual autoriza al Partido a: a) Llevar a cabo la investigación sobre su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades penales o administrativas. Corroborar el no haber realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada
- VIII. Original del escrito de fecha 19 DE MARZO DE 2016, suscrito por el aspirante, por medio del cual autoriza:
 - a) Someterse a las evaluaciones y pruebas necesarias, cuando sean convocados; para efectos de diagnosticar si son adictos al consumo de estupefacientes.
 - b) Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrônica del Instituto Político.
- IX. Original del escrito firmado por el aspirante, por medio del cual declara: Comprometerse a solventar las multas que en su caso se generen por



deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido, por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos.

- No aplica separación de cargo.
- XI. Original del formato aprobado por la Comisión Estatal, de fecha 19 DE MARZO DE 2016, por medio del cual el aspirante se obliga mediante carta compromiso a firmar el pacto de civilidad y compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del Partido.
- XII. Original de la constancia de fecha 3 DE MARZO DE 2016, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz, en la que se hace constar que el aspirante cuenta con una residencia de MÁS DE 5 AÑOS inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional, en el distrito por el que pretende contender.
- XIII. Original de la constancia de fecha 13 DE MARZO DE 2016, expedida por LILIA CHISTFIELD LUGO en su carácter de Presidente Nacional del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., en la que se acredita el conocimiento de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, conteniendo la incorporación al registro único de acreditación nacional, con el folio correspondiente.
- XIV. Original de la declaración de aceptación de la candidatura para el caso de resultar electo en el proceso interno.



- XV. Original de la constancia de fecha 15 DE MARZO DE 2016, expedidapor el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acreditó estar al corriente en pago de sus cuotas partidarias hasta el mes de diciembre de 2015.
- Tres fotografías recientes, tamaño pasaporte, fondo blanco, de frente;
 v
- XVII. Escrito en original, de fecha 19 DE MARZO DE 2016, en el que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no incurrió en actos anticipados de precampaña.

Desde la perspectiva de éste órgano validador, y después de haber analizado minuciosa la documentación, se arriba a la conclusión de que si cumplió con los requisitos, previsto por las Bases Séptima

- XVIII. Originales de los formatos expedidos por ésta Comisión debidamente suscritos, por medio del cual el aspirante acredita los apoyos a que se refiere la Base Sexta de la Convocatoria, el siguiente apoyo:
 - 1) Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C. TOMAS LOPEZ LANDERO, se advierte que no aporto en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano I de la Convocatoria).

Para acreditar el requisito de la Base Sexta Romano I de la Convocatoria, el total de comités municipales acreditados por Secretaría de Organización del CDE es de 3 y el 25% requerido son



 por lo que el aspirante presentó 0 adhesiones y al ser validadas sólo se acreditaron 0 lo cual es un 0 %. Esto No satisface el requisito señalado en el romano I de la Base Sexta de la Convocatoria

 Tres de entre los sectores y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.

El aspirante presenta adjuntados a su solicitud de registro 7 escritos en los cuales constan los apoyos de sectores y organizaciones a su candidatura, por lo que es conveniente resaltar que ésta Comisión llevó a cabo el cotejo respectivo, a efecto de verificar si éstos fueron suscritos por sus dirigentes estatales o nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional o ante el Comité Directivo Estatal de nuestro Instituto Político; desprendiéndose lo siguiente:

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por ENRIQUE RAMOS RODRÍGUEZ, en su carácter de Coordinador local del sector obrero;

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por ERIKA AYALA RÍOS, en su carácter de Coordinador local del sector pupular; y

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha. 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por JUAN CARLOS MOLINA PALACIOS, en su carácter de Coordinador local del sector agrario;

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por VICTOR RODRÍGUEZ GALLEGOS, en su carácter de Coordinador local de la organización denominada Movimiento Territorial;

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por SANDRA ANGÉLICA SOTO RODRÍGUEZ, en su carácter de Coordinador local de la Organización denominada Asociación de la Unidad Revolucionaria, A.C;



Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por MARTHA MONTOYA BARRADAS, en su carácter de Coordinador local de Mujeres Priistas;

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 15 DE MARZO DE 2016, suscrito por SANDRO FRANCISCO GÓMEZ VALDÉS, en su carácter de Coordinador local del Frente Juvenil Revolucionario;

El aspirante con el fin de cumplimentar el requisito previsto en el Romano II de la Base Sexta de la Convocatoria, presenta un total de 7 adhesiones de los Sectores y Organizaciones que forman parte del Partido, por lo que una vez cotejada la información referida con el padrón de Sectores y Organizaciones adheridos al partido, se logró obtener que de los mismos resultaron 7 válidos al coincidir fielmente con los datos contenidos en el archivo que para tal efecto, lleva en este Comité Directivo Estatal y se requiere para acreditar dicho apartado un mínimo de TRES adhesiones para que le sea otorgado su registro como precandidato a diputado local, en consecuencia Si satisface el requisito señalado en el romano II de la Base Sexta de la Convocatoria.

 25% del total de los consejeros políticos vigentes que residan en el distrito electoral local correspondiente; y/o

Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C TOMAS LOPEZ LANDERO, se advierte que no aporto en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano III de la Convocatoria.

 10% de los afiliados inscritos en el registro partidario con residencia en el respectivo distrito electoral local.

Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C TOMAS LOPEZ LANDERO, se advierte que no aporto en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano IV de la Convocatoria,



Por cuanto hace al análisis de los apoyos presentados por el aspirante, se desprende que el aspirante al haber acreditado alguno de los apoyos requeridos en la Base Sexta de la Convocatoria para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, como es el caso del señalado en el arábigo 2), de la fracción XVIII del Considerando Tercero del presente dictamen, que consiste en Consejeros Políticos, por lo que se determina que no es necesario entrar a la compulsa de los demás apoyos solicitados en esta misma base, debido a que para tener por cumplido el requisito marcado Base señalada, de la referida Convocatoria, basta con que se cumpla con uno de los cuatro apoyos, por lo que se establece que el aspirante cubre el requisito de contar al menos con uno de los apoyos que se señalan en el artículo 166 fracciones de la I a la VIII, X, XI, XII, y XVI de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

XIX Original del escrito del programa de trabajo exigido por la fracción VIII del articulo 166 de los Estatutos.

CUARTO.- Del análisis minucioso y exhaustivo de cada una de las documentales que el aspirante TOMAS LOPEZ LANDERO, adjuntó a su escrito de solicitud de registro; este Órgano Validador, advierte que SI cumplió con los requisitos, previsto por las Bases Séptima, que se refiere a las documentales precisadas en el resultando segundo.

En estricto apego a las atribuciones otorgadas a esta comisión por los Estatutos y demás disposiciones internas del partido Revolucionario Institucional, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el registro del aspirante, TOMAS LOPEZ LANDERO, como precandidato a diputado local por el principio de mayoría, por el método de comisión para la postulación de candidatos, para contender en el distrito electoral local ZONGOLICA, con cabecera en ZONGOLICA, Veracruz.

SEGUNDO.- En términos de la fracción II de la Base Décima Octava de la Convocatoria, el precandidato TOMAS LOPEZ LANDERO, podrá acreditar a un representante propietario y su respectivo suplente ante esta Comisión Estatal,



nombramientos que deberán recaer en miembros del Partido, quienes sólo tendrán derecho de voz y no de voto.

TERCERO.- El presente dictamen estará afectado de nulidad absoluta, extinguiendo los derechos de postulación del aspirante o precandidato, desde la fecha en que el mismo se notifique y hasta un día antes del registro de la candidatura ante el Organismo Público Local Electoral, para el caso de que sucedan con posterioridad a su emisión, las siguientes circunstancias: Si por modificaciones al convenio de coalición, celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, con los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, se extinguiese su derecho para postular candidato en el distrito respectivo, automáticamente cesarán los derechos de participación del aspirante o precandidato, conforme a lo previsto en la Base Segunda de la Convocatoria expedida el 25 de febrero de 2016.

CUARTO.- En términos de la Base Décima Tercera de la Convocatoria, intégrese el presente dictamen al expediente formado con motivo de la solicitud, como aspirante a precandidato del C. TOMAS LOPEZ LANDERO; y en su oportunidad remítase a la Comisión para la Postulación de Candidatos en el Estado de Veracruz, para los efectos de la emisión de los acuerdos de postulación conducentes

QUINTO.- Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como en la página electrónica del partido Revolucionario Institucional www.veracruzpri.org.mx para efectos de notificación.

Así lo resolvió y firma la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa Enríquez, a los 20 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Infernos

LIC. CARLOS BRITO GOMEZ Comisionado Presidente LIC. KARLA DE JESÚS SALAZAR

Secretaria Técnica